



Asamblea General

Distr. general
31 de julio de 2002
Español
Original: inglés

Quincuagésimo sexto período de sesiones

Temas 30, 97 y 98 del programa

Los océanos y el derecho del mar

Desarrollo sostenible y cooperación económica internacional

Medio ambiente y desarrollo sostenible

Carta de fecha 26 de julio de 2002 dirigida al Secretario General por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de la República Islámica del Irán ante las Naciones Unidas

Siguiendo instrucciones de mi Gobierno y en relación con la carta conjunta de los Representantes Permanentes de Azerbaiyán y Kazajstán ante las Naciones Unidas, de fecha 15 de abril de 2002, distribuida como documento de la Asamblea General (A/56/927), tengo el honor de comunicarle la posición de la República Islámica del Irán sobre el régimen jurídico del mar Caspio, que es la siguiente:

El régimen jurídico por el que se rige el mar Caspio está establecido en el Tratado de Amistad celebrado entre el Irán y Rusia el 26 de febrero de 1921, así como en el Acuerdo de Comercio y Navegación entre el Irán y la URSS concertado el 25 de marzo de 1940 y las cartas que figuran como anexos a éste. Con arreglo a las normas y los principios del derecho internacional consuetudinario, en los términos codificados en el artículo 12 de la Convención de Viena de 1978, sobre la Sucesión de Estados en Materia de Tratados (véanse los *Informes sobre los fallos, las providencias y las opiniones consultivas de la Corte Internacional de Justicia*, 1997), los tratados antes mencionados vinculan a todos los Estados sucesores de la ex Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas. Asimismo, estos Estados acordaron cumplir las obligaciones internacionales derivadas de los tratados y acuerdos celebrados por la ex Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (véanse el artículo 12 del Acuerdo por el que se establece la Comunidad de Estados Independientes, firmado el 8 de diciembre de 1991 en la ciudad de Minsk, y su Protocolo, así como la Declaración de Alma Ata, aprobada el 21 de diciembre de 1991).

Debe subrayarse que, conforme al principio de unanimidad, tal como se acordó en la Reunión Ministerial de los Estados Ribereños del mar Caspio celebrada el 12 de noviembre de 1996 en Ashgabat (Turkmenistán), los Estados ribereños deben abstenerse de tomar medidas contrarias al referido principio.

Además, los Estados ribereños del mar Caspio no pueden ejercer, de manera unilateral o mediante un acuerdo bilateral, derechos de soberanía tal como se desprende de la carta conjunta de Azerbaiyán y Kazajstán, toda vez que el mar Caspio



se rige por el régimen jurídico que figura en los tratados aludidos, que tal régimen es compartido por todos los Estados ribereños y que dichos Estados ya han convenido en aplicar la unanimidad para complementar el régimen jurídico existente y, por ende, en evitar cualquier medida unilateral o bilateral. Dichas medidas conculcan inevitablemente los derechos soberanos de los demás Estados ribereños, tienen consecuencias adversas y duraderas para el medio ambiente del mar Caspio y, por consiguiente, no son aceptables para la República Islámica del Irán. Es esencial que todas las decisiones relacionadas con el mar Caspio se adopten con el consentimiento de todos los Estados ribereños, tal como se acordó en la Reunión Ministerial de 1996 y en la Cumbre de Ashgabat celebrada en 2002.

Debe recordarse que el único principio aplicable a la delimitación de los lagos internacionales es el acuerdo general de todos los Estados ribereños del lago de que se trate. Dado que el mar Caspio es un lago internacional de carácter único y que los instrumentos existentes no contienen disposición alguna sobre el establecimiento de demarcaciones en él, el hecho de complementar su régimen jurídico mediante un acuerdo bilateral es contrario al citado principio, al actual régimen del mar Caspio y al entendimiento alcanzado en la Cumbre de los Estados ribereños.

Por consiguiente, la República Islámica del Irán considera que dichas medidas bilaterales son inútiles y entorpecen la tarea de complementar el régimen jurídico del mar Caspio. En su opinión, sólo mediante la negociación entre los cinco Estados ribereños puede alcanzarse un régimen general y aceptable para el mar Caspio. Así pues, la República Islámica del Irán invita a todos los Estados ribereños a que perseveren en su compromiso de adoptar decisiones que sean aceptables para todos los Estados ribereños del mar Caspio y eviten adoptar medidas bilaterales.

Le agradecería que tuviera a bien hacer distribuir el contenido de la presente carta como documento de la Asamblea General, en relación con los temas 30, 97 y 98 del programa.

(Firmado) Mohammad Hassan **Fadaifard**
Embajador
Encargado de Negocios interino